

**INFORME DE LA COMISIÓN DE
CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN,
JUSTICIA Y REGLAMENTO**, recaído en
el proyecto de ley, en tercer trámite
constitucional, que modifica la ley N°
17.288, con el objeto de crear una nueva
figura penal y sustituir la unidad en que se
expresan las multas.

BOLETÍN N° 2.726-07

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, en cumplimiento de lo acordado por la Sala en sesión de 12 de octubre de 2004, tiene el honor de informaros el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, con el objeto de crear una nueva figura penal y sustituir la unidad en que se expresan las multas.

A la sesión en que se consideró esta materia asistieron, además de los miembros de la Comisión, el Ministro de Educación, señor Sergio Bitar; el Jefe del Departamento Jurídico de dicha Cartera, señor Rodrigo González, y la abogada asesora, señora Perla Fontecilla.

Cabe hacer presente que ninguna norma del proyecto requiere de quórum especial para su aprobación.

A continuación se efectúa, siguiendo el orden del articulado del proyecto, una relación de las modificaciones que introdujo la Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, al texto aprobado por el Senado en primer trámite, así como de los acuerdos adoptados por la Comisión respecto de las referidas enmiendas.

Artículo único

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó un artículo único que, en sus doce numerales,

introduce modificaciones a la ley N ° 17.288, sobre Monumentos Nacionales.

N° 1

El Senado, en primer trámite constitucional, reemplazó, en el inciso final del artículo 12, la frase “de uno a cinco sueldos vitales”, por la siguiente: “de una a quinientas unidades tributarias mensuales”.

El mencionado artículo 12 obliga al propietario de un inmueble particular que fuere declarado monumento histórico, a conservarlo debidamente, y a no destruirlo ni transformarlo o repararlo sin el consentimiento del Consejo de Monumentos Nacionales.

Añade que al tratarse de un sitio eriazado, no podrán efectuarse excavaciones en él o edificarse sin el consentimiento de dicho Consejo.

Su inciso final señala las sanciones aplicables a la infracción a lo dispuesto en los incisos precedentes, estableciendo multas expresadas en sueldos vitales.

El numeral aprobado por el Senado aumentó las multas existentes, modificando su formulación de sueldos vitales en unidades tributarias mensuales.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, ha reemplazado la frase “de una quinientas” por “de cinco a cien”, con el objetivo de reducir la amplitud de la escala de la multa a aplicar, rebajando el límite superior y elevando el inferior de la misma.

La Comisión manifestó su disconformidad con la modificación propuesta por la Cámara de Diputados en orden a rebajar las multas, por considerar que ésta se aleja de la idea matriz del proyecto de ley que apunta, precisamente, a establecer sanciones suficientemente represivas que generen un efecto preventivo general que proteja en forma efectiva el valor intrínseco que llevan consigo los monumentos históricos como parte del patrimonio cultural de nuestro país.

El Honorable Senador señor Espina adhirió al referido planteamiento de la Comisión, agregando, a modo ilustrativo, que si se considera que el valor de la unidad

tributaria mensual, al 1º de diciembre, asciende a \$ 30.308, el tramo de multas propuesto por el Senado iría desde los \$ 30.308 a los \$ 15.154.000, en tanto que el de la Cámara de Diputados, de \$ 151.540 a \$ 3.030.800, lo que reduce, en forma drástica, la adecuada proporcionalidad que debe existir entre el ilícito y la sanción a imponer, y priva al juez de un amplio margen para que, dependiendo de las características de la acción denunciada, imponga la multa más adecuada.

Vuestra Comisión estuvo por rechazar la modificación propuesta por la Honorable Cámara de Diputados, con los votos en contra de los Honorables Senadores señores Espina, García y Zaldívar, don Andrés.

Nº 2

El Senado, en primer trámite constitucional, modificó el artículo 18, precepto que impide iniciar trabajos para construir monumentos o para colocar objetos de carácter conmemorativo, sin que previamente se presenten los planos y bocetos de la obra al Consejo de Monumentos Nacionales, quien deberá autorizar los trabajos, sancionando con multa su incumplimiento.

La modificación elevó la multa y cambió su medida de expresión, para lo cual, en el inciso segundo del referido precepto, se reemplazó la frase “de uno a cinco sueldos vitales”, por la siguiente: “de una a doscientas unidades tributarias mensuales”.

La Cámara revisora, en segundo trámite constitucional, ha sustituido la expresión “de una a doscientos” por “de cinco a cincuenta”, con la finalidad de reducir la escala de la multa a aplicar.

Vuestra Comisión estuvo por rechazar la modificación propuesta por la Honorable Cámara de Diputados, argumentando los mismos fundamentos dados en el número anterior, con los votos en contra de los Honorables Senadores señores Espina, García y Zaldívar, don Andrés.

Nº3

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó con este número una modificación al artículo

19 de la ley, precepto que sanciona el cambio de ubicación de un monumento público sin la autorización previa del Consejo.

La modificación reemplazó, en el inciso segundo del artículo 19, la frase “de uno a cinco sueldos vitales”, por la siguiente: “de una a doscientas unidades tributarias mensuales”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, ha reemplazado la frase “de una a doscientos” por “de cinco a cincuenta”, con el mismo objetivo expresado en los numerales anteriores.

Vuestra Comisión, por la unanimidad de sus miembros, estuvo por rechazar la modificación propuesta por la Honorable Cámara de Diputados, con los votos en contra de los Honorables Senadores señores Espina, García y Zaldívar, don Andrés.

Nº 4

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó con este numeral una modificación al artículo 22.

El mencionado precepto sanciona a la persona natural o jurídica chilena que realice en el territorio nacional excavaciones de carácter arqueológico, antropológico o paleontológico, sin el consentimiento previo del Consejo.

El Nº 4 reemplazó, en el inciso segundo del artículo 22, la frase “diez sueldos vitales”, por la siguiente: “quinientas unidades tributarias mensuales”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, elevó el límite mínimo de la sanción, para lo cual sustituyó el Nº 4 por el siguiente: “4.- En el inciso segundo del artículo 22, reemplazase la frase “cinco a diez sueldos vitales”, por la siguiente: “cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales”.”.

La Comisión estuvo por rechazar la modificación propuesta por la Honorable Cámara de Diputados, con los votos en contra de los Honorables Senadores señores Espina, García y Zaldívar, don Andrés.

Nº 6

El Senado, en primer trámite constitucional, reemplazó con este numeral, en el inciso segundo del artículo 26, la frase “cinco a diez sueldos vitales”, por la siguiente: “una a quinientas unidades tributarias mensuales”.

El mencionado artículo 26 obliga a toda persona natural o jurídica que haciendo excavaciones encontrare ruinas, yacimientos, piezas u objetos de carácter histórico, a denunciar el hecho al Gobernador del Departamento, quien ordenará su vigilancia a Carabineros hasta que el Consejo se haga cargo de él. En su inciso segundo, aplica sanciones por la contravención a esta disposición.

La Cámara revisora ha reemplazado el Nº 6, por el siguiente:

“6.- Modifícase el artículo 26 en los siguientes términos:

1) En el inciso primero substitúyense las expresiones “del Departamento” por el término “Provincial”.

2) En el inciso segundo reemplázase la frase : “cinco a diez sueldos vitales”, por la siguiente: “cinco a cien unidades tributarias mensuales”.”.

La primera modificación se fundamentó en la necesidad de actualizar la mención hecha al Gobernador del Departamento, refiriéndola al Gobernador Provincial, de acuerdo a la denominación actual otorgada a este cargo por las normas sobre Gobierno y Administración del Estado.

Asimismo, se acordó sustituir los tramos de la escala de multas, reduciendo su amplitud, acogiendo el mismo criterio adoptado en los numerales anteriores.

La Comisión aprobó el número 1) y rechazó el número 2), con los votos favorables de los

Honorables Senadores señores Espina, García y Zaldívar, don Andrés.

Nº 7

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó con este número una modificación al artículo 30.

El artículo 30 regula los efectos de la declaración de interés público para la protección y conservación de del aspecto típico y pintoresco de ciertas poblaciones o lugares o determinadas zonas de ellas, dependiendo si se trata de construcciones nuevas que se realicen, de reconstrucción o mera conservación, o bien, de la instalación en dichas zonas de anuncios, carteles, estacionamientos de automóviles, expendios de gasolina, entre otras.

En el primer caso, la norma exige la autorización previa del Consejo de Monumentos Nacionales para la realización de este tipo de obras, la que será otorgada cuando ésta guarde relación con el estilo arquitectónico general de dicha zona, de acuerdo a los proyectos presentados. En el segundo caso, somete dichas instalaciones al reglamento de esta ley.

El Nº 7 aprobado por el Senado agregó al artículo 30, un inciso final, del siguiente tenor:

“La infracción a las disposiciones de este artículo será sancionada con multa de una a quinientas unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de la paralización de las obras mediante el uso de la fuerza pública.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, ha reemplazado la frase “una a quinientos” por “cinco a cien”.

Vuestra Comisión estuvo por rechazar la modificación propuesta por la Honorable Cámara de Diputados, con los votos en contra de los Honorables Senadores señores Espina, García y Zaldívar, don Andrés.

Nº 8

El Senado, en primer trámite constitucional, agregó un inciso final al artículo 31, precepto que define a los santuarios de la naturaleza y exige autorización del Consejo de Monumentos Nacionales para ejecutar en ellos construcciones o excavaciones y para desarrollar actividades de pesca, caza o cualquier otra que pudiera alterar su estado natural.

Agrega que si tales sitios estuvieran en terrenos particulares, sus dueños deberán velar por su protección, denunciando ante el Consejo los daños que por causas ajenas a su voluntad se hubieren producidos en ellos.

Finalmente, se exceptúan de esta disposición las áreas que el Ministerio de Agricultura declare Parques Nacionales o tengan tal calidad a la fecha de publicación de esta ley.

El inciso final agregado es del siguiente tenor:

“La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada con multa de una a quinientas unidades tributarias mensuales.”

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, aprobó el texto propuesto por el Senado, reemplazando la voz “una” por “cincuenta”, con el propósito de elevar el límite mínimo de la multa, dado el mayor interés comprometido en la infracción regulada.

Vuestra Comisión estuvo por rechazar la modificación propuesta por la Honorable Cámara de Diputados, con los votos en contra de los Honorables Senadores señores Espina, García y Zaldívar, don Andrés.

Nº 9

El Senado, en primer trámite constitucional, a través de este numeral sustituyó el artículo 38, norma que establece las sanciones para los particulares que destruyan u ocasionen perjuicios en los monumentos nacionales o en las piezas u objetos que se conserven en ellos o en los museos.

Se sustituyó el referido artículo, por el siguiente:

“Artículo 38.- El que causare daño en un monumento nacional, provocando su destrucción total o parcial, o extrajere de él partes o piezas, afectando su integridad, será sancionado con pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cincuenta a doscientas unidades tributarias mensuales.”.

La Cámara revisora ha sustituido la oración “provocando su destrucción total o parcial, o extrajere de él partes o piezas, afectando” por “o afectare de cualquier modo”.

Lo anterior fue acordado con el ánimo de ampliar la figura penal en cuestión y no reducir el concepto de daño sólo a la destrucción material del monumento o a la extracción de sus partes o piezas.

La Comisión estuvo por aprobar la modificación propuesta por la Honorable Cámara de Diputados, con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Espina, García y Zaldívar, don Andrés.

Nº 10

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó como número 10, uno por el cual se incorporó el siguiente artículo 38 bis, nuevo:

“Artículo 38 bis.- La apropiación de un monumento nacional, constitutiva de los delitos de hurto, robo con fuerza en las cosas, o robo con violencia o intimidación en las personas, así como su receptación, se castigará con pena de multa de cincuenta a doscientas unidades tributarias mensuales, además de la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo a las normas generales.

Tratándose del hurto, si no fuere posible determinar el valor del monumento nacional, se aplicará la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo, además de la multa aludida en el inciso precedente.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, aprobó el texto del Senado, con las siguientes enmiendas:

Ha intercalado, en el inciso primero, entre la preposición “de” y la palabra “hurto” el término “usurpación,”.

Ha reemplazado, en el inciso segundo, el término “medio” por “mínimo”.

La Cámara revisora acordó la primera enmienda con el objetivo de incorporar el delito de usurpación como modo de apropiarse de un monumento nacional, en tanto que la segunda tuvo por finalidad otorgar al juez una mayor amplitud en la aplicación de la escala de la pena de presidio, para que éste, dependiendo de la gravedad de la contravención, aplique la sanción más conveniente.

Los miembros de la Comisión manifestaron que la segunda de las modificaciones propuestas por la Cámara revisora que rebaja el mínimo de la pena de presidio medio a mínimo (de 541 días a 61 días), constituye una señal poco vigorosa para la protección del patrimonio histórico nacional, sobretudo para los delincuentes primerizos que cometen este tipo de ilícitos, los que, generalmente, suelen ser favorecidos por un conjunto de circunstancias atenuantes que inciden en la aplicación de penas mínimas.

Vuestra Comisión aprobó la primera modificación propuesta por la Honorable Cámara de Diputados, con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Espina, García y Zaldívar, don Andrés y rechazó la que incide en el inciso segundo, con la misma votación.

N° 11 y 12

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó como número 11, la derogación del artículo 41, que sanciona toda infracción a las disposiciones de esta ley que

no esté expresamente contemplada, sin perjuicio de otras sanciones que correspondan según la ley común.

Como N° 12, aprobó la derogación del artículo 43, que establece que cada vez que la ley se refiere al sueldo vital, debe entenderse que éste dice relación con el sueldo vital mensual, escala A), para el departamento de Santiago.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, ha sustituido los N° 11 y 12 por el siguiente:

“11.- Deróganse los artículos 41 y 43.”.

Vuestra Comisión estuvo por aprobar la modificación formal propuesta por la Honorable Cámara de Diputados, con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Espina, García y Zaldívar, don Andrés.

oooooo

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, ha consultado el siguiente N° 12, nuevo:

“12.- Intercálase en el artículo 44 entre las palabras “juez de letras” y la conjunción “que” los términos “en lo civil”.”.

Esta modificación tuvo por finalidad precisar que el juez de letras llamado a aplicar las multas dispuestas en esta ley es el que ejerce jurisdicción civil.

El Honorable Senador señor Espina señaló que el artículo propuesto por la Cámara revisora llama a confusión al no diferenciar entre la naturaleza penal o civil de la acción deducida, lo que, en definitiva, determina la jurisdicción del juez llamado a aplicar la multa. Sugirió rechazar esta modificación, con el objeto de que la Comisión Mixta que haya de formarse proponga una redacción más apropiada.

Vuestra Comisión rechazó la modificación propuesta por la Honorable Cámara de Diputados, con los votos en contra de los Honorables Senadores señores Espina, García y Zaldívar, don Andrés.

oooooo

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponeros que adoptéis los siguientes acuerdos respecto de las enmiendas introducidas por la Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, al proyecto aprobado por el Senado:

Artículo Único

Nº 1

Rechazar la enmienda a este número.
(3x0).

Nº 2

Rechazar la modificación a este número.
(3x0).

Nº 3

Rechazar el reemplazo propuesto a este número. (3x0.).

Nº 4

Rechazar el reemplazo del numeral.
(3x0).

Nº 6

Aprobar la que incide en el inciso primero. (3x0).

Rechazar la que recae en el inciso segundo. (3x0).

Nº 7

Rechazar la enmienda a este número.
(3x0).

Nº 8

Rechazar el reemplazo que recae en este número. **(3x0)**.

Nº 9

Aprobar la sustitución propuesta a este número. **(3x0)**.

Nº 10

Aprobar la intercalación propuesta en el inciso primero **(3x0)**.

Rechazar el reemplazo propuesto en el inciso segundo. **(3x0)**.

Nº 11 y 12

Aprobar la sustitución de estos numerales **(3x0)**.

Nº 12, nuevo

Rechazar la agregación de este nuevo numeral **(3x0)**.

Acordado en sesión de fecha 1º de diciembre de 2004, con asistencia de sus miembros, los Honorables Senadores señores Alberto Espina Otero (Presidente), José García Ruminot (Andrés Chadwick Piñera) y Andrés Zaldívar Larraín.

Sala de la Comisión, a 6 de diciembre de 2004.

NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ
Secretaria

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica la ley N° 17.288, con el objeto de crear una nueva figura penal y sustituir la unidad en que se expresan las multas. (BOLETIN N° 2.726-07).

- I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**
- a) aumentar el monto de las multas existentes, y actualizar la forma en que se expresan, pasando de ser en sueldos vitales a unidades tributarias mensuales, y
 - b) mejorar los tipos penales referidos a esta materia, para castigar más eficazmente la destrucción, alteración o extracción de restos pertenecientes a monumentos nacionales, así como el tráfico de ellos.
- II. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** El proyecto consta de un artículo único, dividido en doce numerales.
- III. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No hay.
- IV. URGENCIA:** No tiene.
-

- V. **ORIGEN:** Moción del ex -Senador señor Bitar.
- VI. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** Tercero
- VII. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** Ley Nº17.288, sobre Monumentos Nacionales, y Código Penal.
- VIII. **ACUERDOS:** Todos los acuerdos fueron unánimes (3x0). Se aprobaron todas las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados, con excepción de las recaídas sobre los numerales 1, 2, 3, 4, 6 número 2, 7, 8, 10 en lo concerniente al inciso segundo del artículo 38 bis, y 12, nuevo.
-

Valparaíso, 6 de diciembre de 2004.

NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ
Secretario